

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada en 11 de Febrero de 1881, y promulgada en virtud de Real decreto de 22 de Junio de 1882, por la cual se autorizó á mi Gobierno para que, con sujecion á las reglas en la misma comprendidas, oyendo, como lo ha efectuado, á la Seccion correspondiente de la Comision general de Codificación, y tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879, redactara y publicara una ley de Enjuiciamiento criminal; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto proyecto de Código de Enjuiciamiento criminal redactado con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley sancionada en 11 de Febrero de 1881, y publicada en virtud del Real decreto de 22 de Junio de 1882.

Art. 2.º El nuevo Código de Enjuiciamiento criminal comenzará á regir en el tiempo y de la manera que establecen las reglas siguientes.

1.º Se aplicará y regirá en su totalidad desde el día siguiente al en que se constituyan los Tribunales de que habla la ley sancionada en 15 de Junio de 1882 y promulgada por virtud de Real decreto de 22 de Junio del propio año.

2.º Se aplicará y regirá desde 15 de Octubre próximo en la parte referente á la formacion de los sumarios comprendida desde el tit. 4.º del libro 2.º hasta el art. 622 del título 11 del mismo libro.

3.º Las causas por delitos cometidos con anterioridad al 15 de Octubre próximo continuarán susanciándose con arreglo á las disposiciones del procedimiento vigente en la actualidad.

4.º Si las causas á que se refiere la regla anterior no hubieren llegado al periodo de calificación, podrán susanciarse con arreglo á las disposiciones del nuevo Código si todos los procesados en cada una de ellas optan por el nuevo procedimiento.

Para ello el Juez que estuviere conociendo del sumario el 15 de Oc-

tubre próximo hará comparecer á su presencia á todos los procesados acompañados de sus defensores. Si aun no los tuvieren, se les nombrará de oficio para la comparencia. Esta se hará constar en la causa por medio de acta.

5.º Cuando las causas por delitos cometidos con posterioridad al 15 de Octubre próximo, y las á que se refiere la regla anterior alcancen el estado de conclusion del sumario, antes de que se hayan constituido las nuevas Audiencias de lo criminal, se suspenderán en tal estado en los Juzgados que de ellas entiendan, debiendo remitirlas á dichas Audiencias en el mismo día en que éstas se constituyan.

6.º Las Salas de lo criminal de las actuales Audiencias conocerán, en tanto que se constituyan las nuevas, de los recursos que se entablen en los sumarios instruidos ó continuados con sujecion á los preceptos de la nueva ley.

Los Jueces de primera instancia se considerarán desde luego como Jueces instructores en las causas que se ajusten al nuevo procedimiento.

Art. 3.º Un Real decreto fijará con la debida anticipacion el día en que han de constituirse los nuevos Tribunales.

Art. 4.º Desde que cesen en sus cargos los actuales Promotores desempeñarán las funciones del Ministerio público durante la primera instancia, en las causas que se sigan susanciando con arreglo al procedi-

miento vigente en la actualidad, los Fiscales municipales que sean Le-trados, y, á falta de estos, los que designen los Fiscales de las Audiencias territoriales.

Art. 5.º Las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias y, en su día, los nuevos Tribunales consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia para su resolucion las dudas que puedan originarse en la inteligencia y aplicacion de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO PRIMERO.

PRELIMINARES.

CAPITULO PRIMERO.

Reglas generales.

Artículo 1.º No se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya reprension incumba á la jurisdiccion ordinaria, sino de conformidad con las disposiciones del presente Código ó de leyes especiales, y en virtud de sentencia dictada por Juez competente.

Art. 2.º Todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en

el procedimiento penal cuidarán, dentro de los límites de su respectiva competencia, de consignar y apreciar las circunstancias así adversas como favorables al presunto reo, y estarán obligados, á falta de disposición expresa, á instruir á este de sus derechos y de los recursos que pueda ejercitar mientras no se hallare asistido de defensor.

CAPITULO II.

Cuestiones perjudiciales.

Art. 3.º Por regla general la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver, para sólo el efecto de la represion, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separacion.

Art. 4.º Sin embargo, si la cuestion prejudicial fuese determinante de la culpabilidad ó de la inocencia, el Tribunal de lo criminal suspenderá el procedimiento hasta la resolucion de aquella por quien corresponda; pero puede fijar un plazo, que no exceda de dos meses, para que las

partes acudan al Juez ó Tribunal civil ó contencioso-administrativo competente.

Pasado el plazo sin que el interesado acredite haberlo utilizado, el Tribunal de lo criminal alzará la suspension y continuará el procedimiento.

En estos juicios será parte el Ministerio fiscal.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 109.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Villada á Zorita y Santervás de la Vega.

Los aspirantes á ella dirigiran sus instancias al Ilmo. Señor Director General de Correos y telégrafos por conducto de este Gobierno en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del Ejército, Armada y cuerpos de voluntarios, á cuyo objeto acompañarán á la vez copias de sus licencias absolutas.

Palencia 23 de Octubre de 1882.
--El Gobernador. *Domingo Garcia.*

Circular núm. 110.

Seccion de Fomento.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el término municipal de Fuentes de Nava, para las obras nuevas de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, seccion de Mazariegos á Frechilla, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificada convenientemente por el Alcalde del referido pueblo, señalando un plazo de quince dias, para que los mismos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Clase de las fincas.
1	José Sanchez Laso.	Tierra de labor.
2	Crisanto Herrero.	"
3	Cárlos Herran.	"
4	Dimas Matia.	"
5	Maria Antonia Matia.	"
6	Anastasio Diez.	"
7	José Maria Ramirez, hoy sus herederos.	"
8	Juana Matia.	"
9	Fulgencio Santos.	"
10	Francisco Martin.	"
11	Juan Ruiz.	"
12	Crisanto Herrero.	"
13	Francisco de Celis.	"
14	Eusebio Matia.	"
15	Blas Rodriguez.	"
16	Juan Cenon.	"
17	Manuel Perez Girón sus herederos.	"
18	Ramon Herranz.	"
19	Catalina Diez.	"
20	José Sevilla.	"
21	Mariano Ruiz.	"

Palencia 23 de Octubre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Circular núm. 111.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 21 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaaldia de Verzesilla, la subasta pública de 26 piés de haya procedentes del monte comunal de aquel Ayuntamiento bajo el tipo de 11 pesetas, 25 céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue mas fácilmente á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Palencia 24 de Octubre de 1882.
—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Circular núm. 112.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

Nombrados por el Excmo. señor Presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino, visitantes especiales del ramo de ganaderia y cañadas para los partidos de Frechilla y Astudillo respectivamente los Sres D. Mario Pajares y D. Saturnino Ruiz y Ruiz, lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos oportunos.

Palencia 25 de Octubre de 1882.
—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 24 de Octubre de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea, y con asistencia de los Sres. Guzman, y Yagüez Jalon y Lopez Francos, dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

S. E. quedó enterada de que Don Pascual Herrero, escusaba su asistencia por reclamarlo asuntos de familia.

Seguidamente acordó prestar su aprobacion á la cuenta de bagages suministrados durante los meses de Junio, Julio y Agosto por la Empresa del ferro-carril de Asturias, Galicia y Leon importante en la cantidad de 324 pesetas con 90 céntimos, mandando que la referida cuenta pase á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 287 pesetas con 25 céntimos, al Ayuntamiento de

Osorno, por los bagages suministrados durante el cuarto trimestre del año económico de 1881 á 82.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 59 pesetas con 50 céntimos, al Ayuntamiento de Quintana del Puente por los bagages suministrados durante el cuarto trimestre del año económico de 1881 á 82.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta por los bagages suministrados por el Ayuntamiento de Frómista, durante el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1881 á 82, importante 444 pesetas con 75 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer la cantidad de 1528 pesetas con 75 céntimos al Ayuntamiento de la Capital por los bagages suministrados durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer á D. Julian Casado Tejido, Procurador del Juzgado de esta Capital, 1949 pesetas con 68 céntimos, importe de los gastos originados en el juicio declarativo de mayor cuantia, seguido á nombre de la Diputacion, contra D. Juan Monedero, Monedero, como heredero del señor Vizconde de Villandrando.

Informar al Sr. Gobernador el expediente de alzada promovido por varios vecinos de Quintana del Puente, solicitando se dejen sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento sobre distribucion y aprovechamiento de pastos comunales, acordando S. E. por unanimidad se evácue el informe con remision de antecedentes al Señor Gobernador, consignando en él los particulares siguientes: 1.º Que el Ayuntamiento de Quintana del Puente, pudo girar el repartimiento sobre el aprovechamiento de pastos comunales en la forma que lo ha hecho: 2.º que el recurso interpuesto por infraccion de Ley, corresponde su resolucion en virtud del art. 171 de la Ley municipal y Real orden de 6 de Diciembre de 1877 al Gobierno civil.

Acordó igualmente señalar el dia 24 de Noviembre próximo para la recepcion definitiva de las obras de la segunda parte del sexto trozo de la carretera del puente de D. Guarin á Villada y que dicha recepcion se efectúe en la fecha que tenga lugar la correspondiente á las obras de la primera parte del mismo trozo, comisionando al efecto á D. Victoriano Guzman y Diputado del distrito y demas personas que deban asistir al acto.

Informar al Sr. Gobernador el recurso de alzada promovido por los farmacéuticos D. José Encinas y D. Serapio Muyo Moyano, vecinos de Astudillo, contra el acuerdo

del Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre reclamacion de cantidades, importe de fórmulas despachadas en sus oficinas de enfermos pobres, despues de terminado el compromiso como farmacéuticos titulares del Ayuntamiento; S. E., visto expediente, y no acompañándose á la cuenta presentada por los farmacéuticos las fórmulas que han debido justificar aquella, existe la duda de si las medicinas que suministraron á los enfermos pobres desde el día 1.º al 18 de Julio último, lo fueron para personas que han venido figurando en listas antiguas; y como quiera que sin los expresados justificantes no hay medio de inquirir la verdad en el asunto objeto de reclamacion de los interesados, acordó unanime se devuelva el expediente al Sr. Gobernador, manifestando que hasta tanto que no se justifique en debida forma la cuenta antedicha y el Municipio acuerde de nuevo acerca de ella, no es posible evacuar con acierto el informe que se interesa.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 722 pesetas al Director del Hospital de San Antolin y San Bernabé de esta Capital, por las estancias causadas en dicho Establecimiento de los enfermos pobres socorridos por cuenta de la Provincia durante el mes de Setiembre último.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1.585 pesetas, por las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Setiembre último por los enfermos pobres de esta provincia acogidos en aquel Establecimiento.

Acordar el ingreso provisional en la casa de Maternidad, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion, del niño Angel, nacido en 2 del actual en Boadilla de Rioseco, hijo natural de Josefa Aparicio Linacero, pobre de solemnidad é impedida.

Dada cuenta de las instancias promovidas por los concejales Don Pantaleon Diez Rodríguez, D. Manuel Revilla y D. Eriberto Gonzalez Calvo, vecinos de Frómista, solicitando se les admita la renuncia del cargo que desempeñan, fundados en el mal estado de su salud; S. E. acordó unanime se devuelvan dichas instancias al Ayuntamiento para que resuelva en vista de antecedentes lo que crea procedente, debiendo remitir al efecto copia certificada del acuerdo que tomare.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 18 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

•La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta de mi cargo con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente. —Excmo. Sr.—La Direccion general de mi cargo se ha enterado de la atenta comunicacion de V. E. trasladando para su resolucion la consulta dirigida á ese Centro por el Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete relativa á si los labradores y cosecheros deben fijar el Timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas de entrada y salida de géneros de consumos en los depósitos domésticos que tienen concedidos. En su vista considerando que estas papeletas y los documentos que los comerciantes y fabricantes presentan á la Administracion para la entrada y salida de géneros sujetos al impuesto de consumos en los depósitos privados existe completa analogia tanto por los efectos á que den lugar como por responder á una medida de garantia que se adopta para facilitar la recaudacion sin perjuicio de los particulares, y Considerando por tanto que los documentos á que la duda consultada se refiere, estan comprendidos, sinó en su letra en el espíritu del caso 3.º art. 31 de la Ley del Timbre, la propia Direccion ha acordado manifestar á V. E. que en cumplimiento de la citada disposicion debe fijarse el Timbre móvil de diez céntimos en las papeletas á que se contrae la consulta de la Delegacion de Hacienda de Albacete. —Y lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos á fin de que se dé á la preinserta orden la publicidad conveniente.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado por la superioridad y debido conocimiento del público se inserta en este Boletin oficial.

Palencia 21 de Octubre de 1882. —Mariano de la Garza.

Descubiertas unas falsificaciones de Timbres móviles de diez céntimos cuyas diferencias mas esenciales que las distinguen de los legitimos constan en la nota que á continuacion se inserta, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas se procederá inmediatamente por los Administradores Subalternos en los puntos de su residencia y por los Alcaldes en

los demas pueblos ó girar inmediatamente una escrupulosa visita á los estancos de los mismos dando cuenta desde luego del resultado que ofrece á esta Delegacion.

Palencia 21 de Octubre de 1882.—Mariano de la Garza.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Diferencias mas esenciales que distinguen los timbres móviles de diez céntimos de peseta falsos de los legitimos.

1.º La distancia que media entre el divisor y la cadena de su parte izquierda es mas grande que en los legitimos.

2.º Las patas del Leon que apoyan en el Aujon divisor de los cuarteles de la cadena y dicho Leon están mas separadas del referido divisor.

3.º La granada es mucho mas pequeña.

4.º En la leyenda diez céntimos es mayor la distancia que media entre el número uno y la letra *o* y

5.º El todo del grabado es mas confuso y carece de detalles que aparecen en los legitimos.

Madrid 18 Octubre 1882.—García de Torres.—Es copia, Garza.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Don Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á los Señores Jueces, Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, y captura y detencion de Roman García Carpintero, natural de Villamediana, en el Partido judicial de Astudillo, casado, con familia, de edad de treinta y siete años, zapatero, no sabe leer ni escribir, y últimamente tuvo su domicilio en dicho pueblo en Villamediana, ignorándose hoy su paradero y es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz y boca regular y viste al estilo de Astudillo, conduciéndole despues con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido, á mi disposicion por tenerlo así acordado á consecuencia de no haber comparecido cuando se le ha llamado y haberse decretado su prision en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por

el delito de hurto de una caballeria y un perro.

Así mismo cito, llamo y emplazo al referido procesado Roman García Carpintero, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y manifieste si opta por el nuevo ó por el antiguo procedimiento criminal, así como para la práctica de otras diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo se hará de oficio y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho. Dado en Cervera de Rio Pisuerga á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —Ciriaco Anaya.—Por su mandado, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de

BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN, 1882.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida

Feria de ganados Mular y Caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estimulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 250 pesetas (1000 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 250 pesetas (1000 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 250 pesetas (1000 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 105 pesetas (420 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 105 pesetas (420 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 105 pesetas (420 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 105 pesetas (420 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 105 pesetas (420 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellon del Excelentísimo Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado expedido por el Alcalde del pueblo de la vecindad del dueño, en el que se haga constar que el ganado es de su pertenencia.

Búrgos 21 de Octubre de 1882. —El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Noviembre de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Petas. Cts.
D. Lorenzo Garcia.	Rústica.	Clero.	2605	Arroyo.	20	2 Noviembre 1882.	876 38
Juan Ruiz.	»	»	5836	Villanuño	20	3 » »	225
Pedro Aguado.	»	»	1252	Autilla.	20	» »	126 38
Cosme Pozo.	»	»	2779	Quintanilla.	20	4 » »	162 50
Ignacio Bahillo.	»	»	2778	Id.	20	» »	100 25
Antonio Diaz.	»	»	2758	Id.	20	» »	128 50
Cayetano Rodriguez.	»	»	6026	Villamelendro.	20	6 » »	338 13
Eusebio Perez.	»	»	4023	Saldaña.	20	10 » »	113 87
El mismo.	»	»	4216	Villarrobojo.	20	» »	369 88
Ignacio Pelaez.	»	»	10181	Resoba.	19	3 » »	662 50
Santiago Lorenzo.	»	»	»	Quintanilla.	19	4 » »	32 63
Saturnino Perez.	»	»	»	Olleros.	19	5 » »	29 50
Manuel Alvarez.	»	»	9018	Villacidaler.	19	7 » »	250
Norberto Sierra.	»	»	76	Valberzosa.	17	3 » »	75
Vicente Fria.	»	»	3923	Valbuena.	17	5 » »	29 38
Juan Revuelta.	»	»	4029	Villarén.	17	» »	75
Alfonso de Guzman.	»	»	4012	Váscones.	17	6 » »	93 75
Eugenio Alebia.	»	»	»	Valbuena.	17	» »	25 38
Pedro Teran.	»	»	4025	Váscones.	17	8 » »	52 50
Julian Diez.	»	»	3026	Villautodrigo.	16	6 » »	33 75
El mismo.	»	»	12448	Villabermudo.	16	2 » »	75 12
José Ruiz.	»	»	5273	Lantadilla.	10	4 » »	30 10
Leandro Perez.	»	»	5076	Id.	10	5 » »	177 50
Miguel Rey.	»	»	218	Piña de Campos.	10	10 » »	203
Anselmo Vega.	»	»	5048	Lantadilla.	10	5 » »	80 50
Pedro Martinez.	»	»	8414	Reinoso.	6	3 » »	101 25
Isaac Vazquez.	»	»	8481	Revenga.	6	6 » »	114 75
Mateo Ordoñez.	»	»	8452	Revenga.	6	6 » »	110 25
Elias Heredia.	Urbana.	»	13684	Palencia.	6	7 » »	83 30
Tomas Herrero.	Rústica.	»	5077	Villacidaler.	6	8 » »	225
Nicanor Rojas.	»	»	»	Torquemada.	19	2 » »	38 75
Eusebio Sardon.	»	»	»	Palenzuela.	17	5 » »	26 25
Juan Torres.	»	Propios.	14112	Ornillos.	9	10 » »	103
Eloy Lecacido.	»	»	29243	Becerril.	7	8 » »	3001 60
Gregorio Caminero.	»	»	33605	San Nicolás.	5	» »	22 10
El mismo.	»	»	33618	Id.	5	» »	81 50
El mismo.	»	»	33643	Id.	5	» »	20 50
El mismo.	»	»	33634	Id.	5	» »	19 50
El mismo.	»	»	33627	Id.	5	» »	14 60
El mismo.	»	»	33651	Id.	5	» »	16 50
El mismo.	»	»	33660	Id.	5	» »	21
Antonio Yagüez.	»	»	28303	Palenzuela.	3	4 » »	80 10
José Emperador.	»	Beneficencia.	2318	Palencia.	6	2 » »	422 50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 20 de Octubre de 1882.—El Administrador Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

para los Ayuntamientos.

Felino F. de Villarán, AGENTE DE NEGOCIOS, Herreros 14, se encarga con actividad y economía de la formación de los repartimientos por territorial Consumos y Sal; así como también de la confección de cuentas Municipales y del pósito, y de cuantos asuntos se relacionen con la Agencia. 1

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por uno ó mas años los del monte titulado de *Villaldivin* donde hay corrales y tinadas cómodas con viviendas para los pastores y aguas abundantes, de la propiedad del Sr. D. Sabino Ojero: quien quiera arrendarlos puede dirigirse al encargado de hacerlo, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal número 53 en Palencia. 5-5

Relaciones ó nóminas de deudores al Pósito, con toda la modelación para la formación de las cuentas del mismo, se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.

DON SANCHO, 13.

BOLETINES OFICIALES.

Se vende una colección de tomos encuadrados que comprenden los publicados en esta provincia durante los años del 1850 al 68, ambos inclusive; dirigirse á la imprenta de este Boletín.

ANUNCIO.

Mariano Ortega Fernandez agente general de Negocios, Zapata número 25, Palencia.

Forma repartimientos de territorial, consumos del impuesto equivalente á los de Sal, cuentas municipales y del pósito, representa á Corporaciones civiles y particulares y gestiona cuantos asuntos correspondan á Municipios en la Capital y Madrid.

Compra papel del Estado.

2-10

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50

Idem de Consumos, 10.ª edición. 2

Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . 1'50

Impuesto de cédulas personales. 0'50

Libro manual de pesas y medidas para toda España. . 2'50

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.